



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 066 E •

11 de diciembre 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN
ARTÍCULO 250 BIS AL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA
SANDRA LUZ VALENCIA, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA.**

Presidente del Congreso:

Sandra Luz Valencia, en mi carácter de Diputada local del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA, por el XXIII Distrito Local Electoral, integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante el Pleno de esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un artículo 250 bis al Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo*, conforme la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. El 18 de diciembre de 1979, la Organización de las Naciones Unidas, ONU, logra la aprobación de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; fue adoptada y abierta a la firma y ratificación, adhesión por la Asamblea General en la Resolución Número 34/180, misma que entró en vigor el 03 de septiembre de 1981 de conformidad con su artículo 27.

Segundo. Posteriormente en 1981, se celebra en Bogotá, Colombia, el Primer Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, en el que se determina instituir el 25 de noviembre como Día Internacional de No Violencia Contra la Mujer. Más tarde, el 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas, ONU, aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, en su Resolución 48/104.

Tercero. En el ámbito de la concientización por parte de la sociedad, la Asamblea General de la ONU, del 17 de diciembre de 1999, adopta en el año 2000, la resolución que designa el 25 de noviembre de cada año, como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, invitando a Gobiernos, Organizaciones Internacionales y a las Organizaciones No Gubernamentales, a realizar y coordinar actividades todos los años, en esta fecha para elevar la conciencia pública.

Cuarto. La violencia contra las mujeres de todas las edades, sigue siendo un flagelo difícil de erradicar, la viven en todos los ámbitos donde éstas se desenvuelven, el hogar, la escuela, el trabajo, espacios de recreo, de traslado e incluso en las dependencias o instituciones de los Poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial; la violencia en este último espacio, es considerada como Violencia Institucional.

Quinto. La violencia institucional, es todo tipo de acción, acto, conducta, práctica, omisiones, criterios o disposiciones discriminatorias, por parte del Estado, a través de sus Poderes, Dependencias, Instituciones, o de los servidores públicos, al prolongar, obstaculizar, impedir o negar, el derecho de las mujeres, al ejercicio y goce pleno de sus derechos, así como el acceso a los medios y a las políticas públicas necesarias para su desarrollo, destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Sexto. Se considera urgente incluir la violencia institucional como un delito en el Código Penal para el Estado de Michoacán, con la finalidad de asegurar y proteger los derechos de nuestras niñas, adolescentes y mujeres michoacanas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno la siguiente *Iniciativa con Proyecto de*

DECRETO

Artículo único. Se adiciona un artículo 250 bis, al Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

...

Título Décimo Sexto
Delitos por Hechos de Corrupción

...

Capítulo IX
Negación del Servicio Público

...

250 bis. Violencia Institucional.

Se impondrá prisión de tres a siete años, a quien teniendo la calidad de servidor público, a través de sus actos, acciones, conductas, prácticas, criterios, disposiciones u omisiones, obstaculice, prolongue, impida o niegue a las mujeres, el ejercicio y pleno goce de sus derechos, en razón de su género.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto iniciará su vigencia, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Dip. Sandra Luz Valencia





CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx